

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 050013103 002 **2019-00560 00**

Agencias en derecho. \$ 13 '300. 000.00

GASTOS ACREDITADOS

Portes notificación \$ 12. 200.00
(Fls 20 a 22 C 1)

TOTAL: \$ 13 '312. 200.00

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	TERABYTE S.A.S Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00560 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

Por otro lado, SE ACEPTA la SUBROGACIÓN LEGAL reconocida por la sociedad demandante BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), la cual debe entenderse hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta, esto es, **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$216´594.811)** respecto del pagaré N° 2550088453 base del recaudo; por consiguiente, el subrogatario puede perfectamente intervenir como litisconsorte del anterior titular, ya que no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tiene la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación solo operó sobre parte del crédito, o sea, que el acreedor continúa vinculado al proceso pero permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la obligación a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A solo ha sido pagada en parte por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente al saldo adeudado, con preferencia al que solo ha pagado una parte, según lo estatuido por el inciso 2° del artículo 1670 del C. C.

Para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, se reconoce personería al doctor DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA portador de la T.P 202.187 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>154</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>18 de diciembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3036ff1e57b023b4fd4612f9a06b3a91894b602e85b4c7317c38903af983f459

Documento generado en 16/12/2020 02:50:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>